## La comunidad de Catuche: Proyecto y lucha

Apolinar Pérez, S.J.

Hablar de Catuche, es hacer referencia a una comunidad organizada que se ha caracterizado por un proyecto que le ha dado horizonte y sentido de participación directa en los asuntos públicos del Estado, y en la lucha por realizar tal derecho, así que, hablar de Catuche, es hablar de un proyecto y su lucha por realizarlo.

## **El Proyecto**

El Proyecto de Reconstrucción del ámbito de la Ouebrada de Catuche se enmarca dentro del Programa II "Habilitación Física de Barrios" establecido en el Art. del Decreto Lev que regula el Subsistema de Vivienda y Política Habitacional, así como los acuerdos suscritos en la Mesa Interinstitucional conformada en el Consejo Nacional de la Vivienda (CONAVI), el 11 de febrero de 2000, publicado en el diario Últimas Noticias el 18 de febrero del mismo año. Este proyecto está siendo ejecutado por el CONAVI, mediante un Convenio Administración Delegada al Consorcio Social Catuche, el cual está conformado por la Asociación Civil Catuche, ASOCICA, Fe y Alegría, y el Arq. César Martín, quienes hacen uso de su derecho establecido en el Art. 184 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y en el Art. 11 del Decreto Ley que regula el Subsistema de Vivienda y Política Habitacional.

El Convenio de Administración Delegada fue firmado el 08 de junio de 2000 y tiene como objeto el Plan Maestro de Obras que contempla lo siguiente:

A) Elaborar el Plan Especial para la Ordenación Urbanística de UDU 2.4 y los trámites para su legalización ante las autoridades competentes.

B) Desarrollo y Ejecución del Plan de Obras físicas: 1) levantamiento Topográfico y estudios de suelo en los terrenos donde se construirán las viviendas para reubicar las familias damnificadas de Catuche, organizadas en ASOCICA. 2) Elaboración del Proyecto Constructivo de Viviendas. 3) Construcción de 400 viviendas.

C) Desarrollo y Ejecución del Plan de Obras Sociales: estas obras se relacionan directamente con los procesos de organización y capacitación de la población de Catuche para mejorar: 1) su participación ciudadana; 2) el manejo solidario y comprensivo de las nuevas relaciones comunitarias; 3) la atención adecuada y oportuna al mantenimiento de las obras y servicios adquiridos; 4) el desarrollo sostenido de las obras ejecutadas para optimizar la calidad de vida de la comunidad; 5) programas educativos y de capacitación destinados a la reconstrucción social y ciudadana de niños y jóvenes; 6) dotar de herramientas de gerencia comunitaria para cualificar la participación directa en la ejecución del Proyecto.

El proyecto de reconstrucción de Catuche está fundamentado en los derechos constitucionales de la comunidad, en la participación directa y conducción en los asuntos públicos del Estado, en la LIBERTAD DE organización y asociación. El Convenio de Administración Delegada es el instrumento que apuntala el ejercicio de tales derechos, es la misma, la que le da el sentido a la comunidad de Catuche, al ejercicio de participación ciudadana en la ejecución de los Programas Habitacionales, porque por medio de los procedimientos expeditos, establecidos en el Convenio, puede ejercer de modo efectivo y directo tales derechos.

## La Lucha

Un provecto como el de la comunidad de Catuche es algo inusual en los predios gubernamentales y municipales, donde el modo de diseñar y ejecutar planes y desarrollos sociales es a espalda de las comunidades. Aunque en el discurso de los funcionarios públicos y en los asientos positivos de las leyes, como por ejemplo la Constitución, se hable de la participación efectiva de la comunidad en los asuntos públicos del Estado, y de la obligación de éste en instrumentar tal participación, pero desde una observación empírica de la praxis de éstos, no dista de ser sólo ideología, es decir, un discurso vacío de contenidos de realidad. Para muestra un botón. En enero de 2001 cambian las autoridades del CO-NAVI, nombran Presidente al Arg. José María Matamoros.

El nuevo presidente del CONAVI, alegando que el Consorcio Social Catuche no tenía "Permiso de Construcción" y que en esta organización no había una "verdadera representación de la comunidad", eludió su obligación de gestionar, junto con el Consorcio Social Catuche, la aprobación del Plan Especial de Ordenación Urbanística, ante todas las instancias necesarias del Municipio, Alcaldía, Ministerio del Ambiente, etc., y paralizó los desembolsos de los recursos, negándose de esta manera a cumplir con las obligaciones contraídas por ese organismo al firmar siete meses atrás el Convenio de Administración Delegada.

La negativa del CONAVI a continuar la ejecución del Proyecto de Reconstrucción de Catuche no se reduce a la paralización de éste, sino que lesiona el derecho constitucional de la comunidad de Catuche a la participación directa en los asuntos públicos del Estado, derecho apuntalado en el Convenio de Administración Delegada. Por tal motivo, la comunidad de Catuche introduce una acción judicial, por medio de un recurso de Amparo en la Corte Primera de lo Contencioso Administrativo, para defender sus derechos constitucionales. El objetivo del Amparo es restablecer el derecho a una vivienda digna, Art. 82, y el derecho a la participación, Art. 70, establecidos en la Constitución Nacional, vulnerados por la decisión del CONAVI.

El 13 de diciembre de 2001 la Corte Primera de lo Contencioso Administrativo publica el siguiente fallo a favor de la comunidad de Catuche: "En consecuencia, se Ordena al CONAVI, al Consorcio Social Catuche, a la Comunidad de Catuche y demás entes públicos involucrados en el proyecto que tiene por objeto brindar solución habitacional a la Comunidad de la Ouebrada Catuche, PROCEDAN a establecer los lineamientos adecuados para dar continuidad al Plan Especial para la Ordenación Urbanística de la Quebrada Catuche y la construcción de las viviendas en dicha localidad, asegurando el desembolso de los recursos financieros para su culminación, todo de conformidad con las disposiciones del Decreto Ley que regula el Subsistema de Vivienda y Política Habitacional, así como las Normas de Operación del mencionado decreto".

El Amparo Constitucional salvaguardó los derechos constitucionales de la comunidad de Catuche con el fallo de la sentencia a favor, pero a pesar de la contundencia de la misma, el CONAVI siguió negándose, no sólo a los compromisos contraídos en el Convenio de Administración delegada, y también el dictamen de la Corte, sino que propuso como política de la institución, en un Coloquio en la UCV el 21 de diciembre de 2001, la eliminación de la figura de los Consorcios Sociales y de la Administración Delegada, como figura e instrumentos de participación de las comunidades organizadas en los desarrollos habitacionales de interés social. Es evidente que esta acción impedía la participación directa de la comunidad de Catuche en el manejo de los recursos y la toma de decisiones sobre la ejecución de su proyecto, a

la vez que lesiona su derecho a la libertad de asociarse para participar en los asuntos públicos del Estado, como lo es el de la vivienda digna.

Ante tal negativa y algunas acciones irregulares del CONAVI, como por ejemplo la de sustraer los recursos del Fideicomiso firmado para garantizar la ejecución del Proyecto, y la suspensión de los desembolsos de forma injustificada, la comunidad de Catuche, v el Consorcio Social Catuche, solicitan, ante la Corte Primera de lo Contencioso Administrativo, la EJECUCIÓN FORZOZA DE TODA LA SENTENCIA, a tres organismos del Estado responsables de garantizar los recursos para continuar ejecutando el Plan Maestro del Proyecto de Reconstrucción de Catuche: 1) CONAVI; 2) MINFRA; Ministerio de Finanzas, en los siguientes términos:

- 1.- Decrete la Ejecución Forzosa de la Sentencia de Amparo, dictada en autos en fecha 13/12/01 a favor de nuestros representados, y en consecuencia:
- a. Ordene al CONAVI a hacer efectivo, en un lapso no mayor de cinco (5) días hábiles contados a partir del Decreto de Ejecución, el 6º desembolso del convenio suscrito con el Consorcio Social Catuche, el cual ya le ha sido solicitado desde el 21/06/2002, copia del cual está anexa en este expediente.
- b. Ordene al CONAVI no retardar la provisión de los recursos necesarios para la culminación de las obras. A tal efecto, ordene al CO-NAVI, hacer efectivo, en un lapso no mayor de cinco (5) días hábiles, los sucesivos desembolsos que le sean solicitados por el Consorcio Social Catuche, de acuerdo a los lineamientos de la reformulación física financiera aprobada por el CONAVI y la cual se anexa marcada "C", previo cumplimiento de los términos del Convenio de Administración Delegada y el Contrato de Fideicomiso.
- 2.- Dictar las medidas necesarias para asegurar el desembolso de los

recursos financieros necesarios para la culminación del proyecto Catuche, y en consecuencia:

a. Ordene a el MINISTERIO DE IN-FRAESTRUCTURA, como Ministerio de adscripción del CONAVI, adoptar las medidas administrativas que sean requeridas para asegurar los recursos necesarios para la culminación de la totalidad de las obras del Consorcio Social Catuche, del presupuesto del año 2003, de conformidad con el Convenio de Administración Delegada, y los lineamientos de la Reformulación Físico Financiera de fecha 15/08/2002, anexo "C", por un monto de Bs. 11.149.891.423,64, dando con ello cumplimiento al mandato de amparo, y a tal efecto se incremente el Fideicomiso de Inversión y Administración respectivo.

b. Ordene a el MINISTERIO DE IN-FRAESTRUCTURA, asegurar los recursos necesarios para la ejecución de las Obras Complementarias requeridas para la terminación de las viviendas, las cuales estaban previstas ejecutarse en una segunda fase a cumplir en el año 2001, que el CONAVI no ejecutó. Estas obras incluyen los proyectos y ejecución de obras de urbanismo como redes de disposición de aguas servidas, planta de tratamiento, sistema de disposición de basura, vialidad y ornato, acometida de gas, electricidad y teléfono, aducciones y estanques de almacenamiento de aguas blancas; obras para la terminación de la trocha La Ribereña, expropiaciones faltantes en la trocha La Ribereña, construcciones de acueductos, cloacas, drenajes, electricidad y alumbrado público, de acuerdo con el Plan Especial de Ordenamiento Urbano de la Quebrada de Catuche; por un monto de Bs. 7.369.788.116,76, tal como se señala en comunicación de fecha 15/08/02, que anexamos marcada "C".

c. Ordene a el Ministro de Infraestructura, quien tiene a su cargo la administración y supervisión de los Fondos que conforman el Sub-

sistema de Vivienda y Política Habitacional y como superior lerárquico del Servicio Autónomo de Fondos Integrados de Vivienda (SAFIV), de conformidad con los Artículos 82 y 83 de la Ley que Regula el Subsistema de Vivienda y Política Habitacional: a los fines de que éste asuma directamente la rectoría del cumplimiento por parte del CONAVI y EL SAFIV, de la ejecución del dispositivo de la sentencia de amparo y asuma la supervisión de la ejecución del Convenio de Administración Delegada, con el objeto de asegurar la culminación expedita de las obras físicas y sociales previstas, lo que ya le ha sido solicitado por nuestros representados, tal como consta en comunicación de fecha 29/08/02, que anexamos marcada con la letra "G".

d. Ordene a el MINISTERIO DE HACIENDA, reponer los recursos correspondientes al saldo del Fondo Fiduciario del Fideicomiso No. 2897, por la cantidad de Bs. 3.363.583.999,56, los cuales ya habían sido comprometidos a favor de la comunidad de Catuche, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso No. 2897, autenticado ante la Notaría Pública Cuarta del Municipio Baruta del Estado Miranda, en fecha 23/06/2000, anotado bajo el No. 48, Tomo 64 de los libros de autenticaciones respectivos, que es la base de la ejecución del Convenio de Administración Delegada y cuyos recursos corresponden al presupuesto del año 2000.

La Corte Primera de lo Contencioso Administrativo, falla nuevamente, el 17/10/2002, a favor del petitorio de la comunidad de Catuche, ordenando a los entes involucrados el cumplimiento de los derechos salvaguardados en el Recurso de Amparo. Pero, al día de hoy, tal mandato no se ha cumplido, y Catuche no fue incluido en el presupuesto de 2003, siendo aprobada la reprogramación por el CONAVI el 15/08/2002. En el interin de esta lucha, la comunidad de Catuche nos muestra que no basta un marco constitucional para hacer real la participación directa de una comunidad en los asuntos públicos del Estado, sino que es vital su fortaleza e instrumentación organizativa para hacer valer tal derecho. Pareciera ser, que en nuestro país, la participación y organización del pueblo, derechos consagrados en la Constitución, no dista de ser sino ideología.

Apolinar Pérez, S.J. Miembro del Consejo de SIC